



Ambiente

Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

AUTO N.º 1477 - ---

12 DIC 2024.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el día 13 de noviembre de 2024, generándose el informe de visita No. 144 - 2024, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA"

El día 13 de noviembre de 2024, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Memorando de 29 de octubre de 2024 con radicado interno No. 7616 de 22 de octubre de 2024, con el objetivo de verificar la situación actual de las obras objeto del contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, suscrito el día 26 de agosto de 2019, en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre.

En el desarrollo de la visita se contó con el acompañamiento del señor Ricardo Blanco en calidad de profesional de apoyo del Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo.

Esta diligencia inicio con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530 HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

LOCALIZACION DEL AREA DE INTERES.

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, en un sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas Origen Único Nacional N: 2637836.388 E: 4710881.062 y con coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" W: 75°38'10.79"

En campo se georreferenciaron estas coordenadas las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO		DESCRIPCION DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2601074.455	4710836.604	Punto de inicio de la canalización del arroyo Paujil
2	2637651.880	4711014.063	Punto de finalización del arroyo paujil

Tabla 1. Coordenadas de canalización del arroyo Paujil.



Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1477 - - -
12 DIC 2024.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

OBSERVACIONES EN CAMPO

Durante la visita de inspección ocular y técnica, se observaron las siguientes Características técnicas y ambientales relacionadas con la canalización del arroyo Paujil.

Se identificó un canal preexcavado que presenta una configuración geométrica de sección transversal trapezoidal, el cual inicia en las coordenadas Origen Único Nacional N: 2637651.880- E: 4711014.063 y con coordenadas geográficas N 9°45'36.96- W: 75°38'6.83", y finaliza en las coordenadas Origen Único Nacional N: 2637836.388- E: 4710881.062 y con coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" – W: 75° 38'10.79".

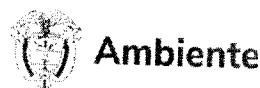
Se inicio un recorrido técnico por las laderas del arroyo Paujil con el objetivo de identificar y caracterizar las especies arbóreas presentes en el area. En este levantamiento preliminar se destacan especies típicas de ecosistemas de manglar y bosque seco tropical, incluyendo ejemplares Roble (*Tabebuia rosea*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Neem (*Azadirachta indica*), y Ceiba Tuluá (*Ceiba pentandra*), entre otras especies de la relevancia ecológica y adaptabilidad a las condiciones locales.

Durante el recorrido se observó que el arroyo presenta un tipo de canal a cielo abierto, excavado directamente en el terreno natural y sin ningún tipo de revestimiento. Este canal muestra dimensiones aproximadas de 2 metros de profundidad y 3 metros de ancho. Actualmente, el arroyo sostiene un caudal alto e irregular debido a la temporada de lluvias en la región. En la sección final del canal, se observaron áreas inundadas como resultado de obstrucciones causadas por la acumulación de sedimentos.

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el Memorando de 29 de octubre de 2024 con radicado interno No. 7616 de 22 de octubre de 2024, personal de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el día 23 de noviembre de 2024, a las obras objeto del contrato No. OJ- CD-CP-001-2019, suscrito el día 26 de agosto de 2019, en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre, bajo las coordenadas Origen Único Nacional N: 2637836.388 - E: 4710881.062 y con coordenadas geográficas N 9°45'42.93" - W: 75°38'10.79", donde se pudo concluir lo siguiente:

1. El contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, suscrito el 26 de agosto de 2019 entre el municipio de San Onofre y la Asociación de Municipios de la Costa - ASOMUCOSTA, tiene como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 E: 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 W 4710881.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93"- W: 75°38'10.79". Presentando una



Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1477 - - -

12 DIC 2024

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

configuración geométrica de sección transversal trapezoidal, según la información suministrada por la comunidad del sector.

2. *Durante el recorrido se observó que el arroyo presenta un tipo de canal a cielo abierto, excavado directamente en el terreno natural y sin ningún tipo de revestimiento. Este canal muestra dimensiones aproximadas de 2 metros de profundidad y 3 metros de ancho. Actualmente, el arroyo sostiene un caudal alto e irregular debido a la temporada de lluvia en la región. En la sección final del canal, se observaron áreas inundadas como resultado de obstrucciones causadas por la acumulación de sedimentos.*
3. *Revisada la base de datos de CARSUCRE durante el periodo de ejecución del contrato, no se encontró evidencia de una solicitud formal para la obtención del permiso de ocupación de cauce, requerido conforme al artículo 2.2.3.2 permiso de ocup76 de 2015 para la realización de esta actividad. Lo cual implica una omisión en el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable."*

Que, realizada la consulta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I, SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano) NO fue posible hallar información del contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, suscrito el 26 de agosto de 2019 entre el municipio de San Onofre y la Asociación de Municipios de la Costa - ASOMUCOSTA, tiene como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se



Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1477 - - -

12 DIC 2024.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 144 de 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de Ocupación de Cauce, en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, en un sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas Origen Único Nacional N: 2637836.388 E: 4710881.062 y con coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" W: 75°38'10.79", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 SOLICÍTESELE a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE** se sirva identificar e individualizar al representante legal de la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, - ASOMUCOSTA**, quien suscribió el contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, el 26 de agosto de 2019 con el municipio de San Onofre el cual tuvo como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 E: 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 W 4710881.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" - W: 75°38'10.79" infringiendo la normatividad ambiental vigente con actividades de ocupación de cauce. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

notificacionesjudiciales@sanonofre-sucre.gov.co

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 222 del 20 de noviembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1477 - - -
12 DIC 2024.

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

2.2. SOLICÍTESELE a la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SUCRE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA se sirva identificar e individualizar al representante legal de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, - ASOMUCOSTA, quien suscribió el contrato No. OJ-CD-CP-001-2019, el 26 de agosto de 2019 con el municipio de San Onofre el cual tuvo como objeto la "Control de inundaciones mediante la canalización del arroyo Paujil en el corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre". Este contrato fue ejecutado con un tramo de canalización que inicia en las coordenadas Origen Único Nacional (OUN) N: 2637651.880 E: 4711014.063 y coordenadas geográficas N: 9°45'36.96" 75°38'6.83" y finaliza en las coordenadas OUN N: 2637836.388 W 4710881.062 y coordenadas geográficas N: 9°45'42.93" - W: 75°38'10.79" infringiendo la normatividad ambiental vigente con actividades de ocupación de cauce. Carrera 20 N° 25-72 Calle Castañeda / responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

